

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso en el cual se solicita medidas cautelares, para lo que considere pertinente proveer.

Sincelejo, 19 de julio de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, Sucre, diecinueve de julio de dos mil veintidós
Rad: N° 70001310300420210002500

La parte demandante a través de apoderado judicial solicita el embargo de los bienes existentes relacionados del proceso de Existencia de Sociedad Patrimonial de Hecho de la parte demandada en este asunto que cursa en el Juzgado Primero de Familia del Circuito de esta ciudad, bajo el número de radicación 2019-00419-00, y se oficie al juzgado en mención para que tome nota del embargo.

No se indica en la solicitud los bienes objeto de cautela, ahora, para la procedencia de cautela sobre bienes en otro proceso, estos deben encontrarse embargados, para que proceda la medida de embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar; en este caso no se solicita la medida en esa forma, además que el proceso sobre el cual se solicita la medida no se trata de ejecución sino sobre la existencia de Sociedad Patrimonial de Hecho, sin que se señale a quién pertenece la titularidad de los bienes; por todas estas razones se negará la medida solicitada. En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: NEGAR la medida cautelar de embargo de los bienes dentro del proceso de Existencia de Sociedad Patrimonial de Hecho radicado No. 2019-00419-00 que cursa en el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, de conformidad con las anteriores razones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ